

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

Visto el estado procesal del expediente **177/PGJ-02/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Procuraduría General de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de julio de dos mil once a las veintitrés horas con trece minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00248311; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“¿Cuántas denuncias o averiguaciones previas se han abierto por desaparición de personas desde 2005 a la fecha?, ¿cuántas son de mujeres? ¿Cuántas son de menores de edad?, ¿Cuántas se resolvieron encontrando a la persona desaparecida? ¿Cuántas quedan pendientes?, favor de desglosar mes con mes y por genero y edad”.

II. El cuatro de agosto de dos mil once a las nueve horas, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00248311, respondiendo lo siguiente:

“En atención a su amable petición con folio 00248311 y con fundamento en los artículos 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que debido a la reforma a la Ley Orgánica y Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se crea la Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer, en la cual se reestructura el funcionamiento de la Supervisión de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales, así como de Justicia para

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

Menores, a la fecha, no se cuenta con los datos estadísticos solicitados, por lo que le informamos que en meses posteriores se estará en condiciones de contar con información relativa al tema...”

III. El seis de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el quince de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

IV. El dieciséis de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 177/PGJ-02/2011. En dicho auto se requirió al recurrente que ofreciera y, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendió acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

V. El veintidós de agosto de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil once. En dicho auto se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, señalando como parte restante a la Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer de la referida dependencia. Asimismo, se tuvo a la parte restante rindiendo su informe con justificación, para los efectos a que haya lugar. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veinte de septiembre de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento señalado mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil once. Finalmente, en dicho acuerdo se admitió la prueba del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VII. El diez de octubre de dos mil once a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la cual se hizo constar que no se presentaron las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

VIII. El veinticuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que puso a disposición del recurrente la información solicitada, por lo que solicitaba el sobreseimiento del presente asunto; derivado de lo anterior, se le requirió al recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información. Finalmente, se determinó ampliar el término para dictar resolución.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

IX. El cinco de diciembre de dos mil once, se hizo constar que feneció el termino ordenado mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El quince de diciembre dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número UAAI/213/2011 y anexos, señaló que con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, puso a disposición del recurrente la información que originó el presente recurso de revisión, a través de su correo electrónico, por lo que solicitó el sobreseimiento.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

En consecuencia y toda vez que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 45 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00248311**
Recurso: **RR00007811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **177/PGJ-02/2011**

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado y a la Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer de la Procuraduría General de Justicia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS